

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2021**  
**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE**  
**LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**17.<sup>a</sup> SESIÓN ORDINARIA**

**(Matinal)**

**MARTES, 26 DE ABRIL DE 2022**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ**

**—A las 11:10 h, se inicia la sesión.**

**El señor PRESIDENTE.**— Muy buenos días, señores congresistas.

Se va a dar inicio a la decimoséptima sesión ordinaria de la comisión.

Pido a la secretaria técnica que pase lista para verificar el *quorum*.

**La SECRETARIA TÉCNICA pasa lista para computar el *quorum*:**

Sí, señor presidente, voy a pasar lista:

José Luna Gálvez.

**El señor LUNA GÁLVEZ (N.A.)**.— Presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA**.— Alfredo Pariona Sinche.

**El señor PARIONA SINCHE (PL)**.— Presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA**.— Congresista Américo Gonza Castillo.

Congresista Adolfo Tacuri Valdivia.

**El señor TACURI VALDIVIA (PL)**.— Germán Tacuri Valdivia, presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA**.— Gracias, congresista.

Congresista Janet Rivas Chacara (); congresista Víctor Cutipa Ccama (); congresista Luis Cordero Jon Tay (); congresista Jorge Morante Figari (); congresista Auristela Obando Morgan.

**La señora OBANDO MORGAN (FP)**.— Obando Morgan, presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA**.— Gracias, congresista.

Congresista Ilich López Ureña (); congresista Silvia Monteza (); congresista Lady Camones Soriano (); congresista Diego Bazán Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AV.P).**— Bazán Calderón, presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista.

Congresista Miguel Ciccía Vásquez (); congresista Isabel Cortez Aguirre.

**La señora CORTEZ AGUIRRE (JP).**— Isabel Cortez, presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista.

Congresista Américo Gonza (); congresista Janet Rivas Chacara (); congresista Lady Camones ().

El señor congresista Miguel Ciccía está presente a través del chat; asimismo, se deja constancia que el congresista Américo Gonza, también se hace presente.

**La señora PAREDES PIQUÉ (N.A).**— Presente, Paredes Piqué, presente.

**La SECRETARIA TÉCNICA.**— Gracias, congresista.

Señor presidente, han respondido a la lista 9 señores congresistas. existe el *quorum* de Reglamento.

**El señor PRESIDENTE.**— Siendo las 11:10 del día martes 26 de abril de 2022, contando con el *quorum* de Reglamento, se da inicio a la decimoséptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Se deja constancia que el Acta de la sesión del 12 de abril último fue dispensada de su aprobación.

Pasamos a la sección de informes y pedidos.

### **Informes y Pedidos**

**El señor PRESIDENTE.**— Si algún señor congresista desea hacer algún informe o pedido, puede escribir al chat o levantar la mano.

Pasamos a la sección Orden del Día

### **ORDEN DEL DÍA**

**El señor PRESIDENTE.**— El descubrimiento del cartel para concertar precios del pavo tiene consecuencias para los consumidores.

Señores congresistas, en los últimos días el Indecopi dio cuenta a la opinión pública de haber descubierto una concertación de precios de la carne de pavo desde el año 2009 al año 2016, periodo en el cual se comercializó más de 6 millones de kilos de carne de pavo, y multó a empresas que habrían concertado o facilitado la concertación.

Como todos sabemos, la concertación de precios es una conducta anticompetitiva, lo cual no solo afecta la libre competencia en el mercado, sino principalmente a la economía de los consumidores.

Por esta razón, hemos invitado al área de Indecopi que tuvo a cargo la investigación, a fin de que nos dé los detalles de este accionar y que además señale el camino para que los

consumidores que adquirieron a precio concertado la carne de pavo puedan ser resarcidos de alguna manera.

Tenemos en la sala al señor Jesús Eloy Espinoza, director de la dirección de promoción e investigación de libre competencia, está acompañado del señor asesor Hugo Rey Figari.

Le damos la bienvenida al señor director Jesús Espinoza, y tiene usted el uso de la palabra para informar a la comisión sobre el tema señalado.

**El señor TACURI VALDIVIA (PL).—** Señor presidente, mil disculpas, soy el congresista Tacuri-

**El señor PRESIDENTE.—** Secretaria técnica, tome en cuenta la presencia del congresista Tacuri.

**El señor TACURI VALDIVIA (PL).—** Señor presidente, es el tema que usted juntó informes y pedidos en uno solo, quiero hacer un pedido, por favor. Que se cite a los representantes de la AFP Integra por el tema de afiliación sin consentimiento del trabajador. Ese es mi pedido, señor presidente.

**El señor PRESIDENTE.—** Muchas gracias, congresista Tacuri.

Secretaria técnica, tome nota para hacer esa invitación.

Señor director, tiene usted la palabra.

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI) señor Jesús Eloy Espinoza Lozada.—** Buenos días, señor presidente, y a través suyo a toda la comisión.

Con su venia, voy a compartir la pantalla.

En atención a la convocatoria de la Comisión de Defensa del Consumidor, venimos a informar de la reciente decisión del Indecopi en el procedimiento sancionador contra 4 supermercados y una empresa productora de pavos por un cártel, es decir un acuerdo secreto de precios en el mercado de pavos para fijar coordinadamente los precios entre el 2009 y el 2016 a nivel nacional, procedimiento sancionador que ha culminado con una multa superior a los 17 millones de soles.

Este ha sido un cártel estacional que habría operado en los periodos de alta demanda del pavo. ¿Cuáles son estos periodos?, la época navideña, que va más o menos entre el 15 de noviembre y finales de año.

En la campaña navideña se consume y se produce alrededor del 50% del total de la producción anual, entonces ese periodo corto de un mes y medio representa aproximadamente el 56% de lo que se consume durante el año, lo pueden ver ahí en la pantalla.

Las empresas que han sido sancionadas son Cencosud, que nosotros la conocemos a través de las marcas Wong; Makro, la conocemos con el mismo nombre; Supermercados Peruanos, que tiene las marcas Plaza Veja y Vivanda; Supermercados Tottus, la marca Tottus; y la empresa San Fernando como facilitador del cártel, lo cual significa, aplicando términos del derecho penal, ser cómplice de la conducta anticompetitiva.

La participación de cada una de las empresas en el cártel ha diferido, como lo pueden ver en pantalla ha operado entre el año 2009 y 2016, y empezó con solo dos empresas, Cencosud y Makro; y luego se habrían incorporado, a partir del año 2010 otras empresas como Supesa y Tottus. Y, como pueden ver hacia el final del cuadro, en las últimas columnas, ustedes pueden ver el periodo en el cual estuvo vigente la conducta anticompetitiva. Nuevamente, es un cártel estacional que operó en los periodos de alta demanda.

¿Cuál es la evidencia que ha tenido el Indecopi para poder demostrar que ha habido una concertación de precios en el mercado de pavos? En primer lugar, correos electrónicos, externos e internos. ¿A qué me refiero con correos electrónicos externos?, correos cruzados entre funcionarios de empresas competidoras y correos internos entre funcionarios de una misma empresa que dan cuenta de que existía un acuerdo anticompetitivo en los mercados.

Estos correos electrónicos han sido obtenidos a partir de visitas de inspección, sin previo aviso, que el Indecopi realizó a las instalaciones de esta empresa, y también a los supermercados y empresas productoras de pavo para, justamente, en búsqueda de evidencia y posibles conductas anticompetitivas, ante las sospechas que se tenía de un a colusión en este mercado.

También obran como evidencia entrevistas que se han realizado a funcionarios o ejecutivos de las empresas involucradas, que dan cuenta de la existencia de esta conducta anticompetitiva; y también se ha visto el movimiento de los precios en el mercado. Es decir, se ha verificado que mucha de la información contenida en el correo, que hablaba sobre hechos futuros que iban a ocurrir en algunos casos se ha plasmado en la realidad.

Es decir, existe este conjunto de evidencias, correos electrónicos, entrevistas, movimientos de precios en el mercado, que han llevado a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, en primera instancia, a concluir que las empresas no habrían competido en el mercado de pavos en este periodo sino más bien que tenían un acuerdo secreto para fijar coordinadamente el precio.

¿Y cuál ha sido el *modus operandi* de este cártel? Ha sido un *modus operandi* singular, porque no es el típico en el cual las empresas coordinan o se comunican entre ellos, sino que se comunican a través de un tercero, que en este caso es el proveedor del mercado de pavos que en este caso es el proveedor San Fernando.

A través de ellos se canalizaba la información, se canalizaban reclamos, por ejemplo, del competidor acerca de que no estaba siguiendo los precios; a través del proveedor se instauraban las medidas para tratar de empujar que los supermercados respeten los precios coordinados entre las empresas.

¿Cuáles han sido las características del cártel? Todo empieza porque, en este caso, San Fernando comunicaba a los supermercados, a través de correos electrónicos o reuniones presenciales, de un precio de venta mínimo sugerido.

Pero el precio de venta sugerido se tergiversó, y existía un entendimiento entre los supermercados para que condicionaran la entrada en vigencia de este precio mínimo de venta sugerido a que los otros supermercados también lo hicieran. Y cuando no lo hacían, reclamaban a San Fernando para que esta tomara alguna medida disciplinaria o alguna otra medida como un eventual corte de su suministro para que los otros supermercados también lo hicieran. En ese sentido, ese precio de venta mínimo sugerido se tergiversó y fue una suerte de punto focal para que las empresas concertaran.

Los supermercados supervisarán que todos estuvieran cumpliendo con implementar el precio de venta mínimo sugerido a través de visitas de consumidor incógnito o revisando la publicidad de la competencia.

¿Cuál ha sido el rol de San Fernando? Como indicábamos hace un momento, en primer término, comunicaba el precio de venta mínimo sugerido a los supermercados, supervisaba que los mercados estuvieran cumpliendo con el precio de venta mínimo sugerido, realizaba amenazas de sanciones como cortes de despacho, o solicitaba la rectificación de precios a aquellos supermercados que incumplían con el precio mínimo de venta sugerido, trasladaba los reclamos o quejas de los supermercados a aquellos que incumplían el acuerdo.

Es importante mencionar que esta es la primera ocasión que el Indecopi sanciona a un cómplice de un acuerdo anticompetitivo. En el año 2015 se modificó la Ley de Libre Competencia para incluir a los cómplices que la Ley de Libre Competencia conoce como facilitadores, para sancionar el involucramiento en una conducta anticompetitiva. Y esta es la primera vez que se ha hecho o ejercicio de esta facultad.

¿Cuánto se habrían incrementado los precios como consecuencia de la colusión? Los precios de la colusión habrían sido en promedio un 5.64% mayores que los precios en un escenario competitivo. Es decir, ese es el sobreprecio que habrían tenido que pagar los consumidores, como consecuencia de la práctica.

Si esto lo llevamos al precio específico del kilo de pavo, estamos hablando entre 0.47 a 0.67 soles mayor que los precios competitivos. Ese habría sido el sobreprecio que los consumidores habrían pagado, como consecuencia de este cártel.

Y aquí, en lo que sigue de la diapositiva, les vamos a mostrar unos correos electrónicos que han sido obtenidos de las visitas de inspección que, a nuestro entender, dan cuenta de la existencia de una conducta anticompetitiva.

Esta información, vale mencionar, se encuentra colgada en el portal web del Indecopi, y está a disposición de cualquier ciudadano que quiera revisar la decisión emitida por el Indecopi.

Por ejemplo, existen correos que dan cuenta que el objetivo del acuerdo era evitar una guerra de precios, (2) no era un precio de mínimo de venta sugerido como se aplican en algunas industrias. Era un precio, cuyo objetivo era evitar una guerra de precios, era un precio coordinado, era un precio con propósitos anticompetitivos, por ejemplo, como lo pueden ver en la parte resaltada, se trata de un correo de Makro San Fernando, donde se señala: “Nosotros, no hemos publicado el precio del pago con el fin de estar alineados con el precio sugerido; es decir, no ofrecieron un precio más competitivo, porque querían estar alineados con el precio sugerido y, evitar la guerra de precios”.

La guerra de precios, es un término que nosotros hemos visto en muchos procedimientos, que se refiere que no queremos competir, no queremos que los consumidores reciban los beneficios de la competencia en los mercados.

El siguiente correo, es un correo interno su [...] y, en él se señala, como lo pueden ver, en la parte resaltada: “La idea del precio mínimo sugerido es no entrar en guerra de precios”. Estos dos correos, entre muchos otros, porque sólo es una muestra, dan cuenta de que el objetivo del acuerdo era evitar competir o lo que ellos llamaban evitar la guerra de precios.

Otros correos, dan cuenta de la comunicación del precio de venta mínimo sugerido, el precio mínimo sugerido era comunicado por San Fernando a cada supermercado, a través de correos y reuniones, como lo pueden ver, en estos dos correos donde se les confirma. El

primero, es un correo de San Fernando a Makro y el segundo, es un correo de San Fernando a Cencosud, donde se comunica el precio de venta mínimo sugerido.

Y miren, que los correos estamos mostrándoles en la secuencia de cómo habría operado el cártel. Primero, la comunicación del precio de venta mínimo sugerido, luego el entendimiento conjunto entre supermercados, que lo pueden ver en la parte de resaltada, un correo de San Fernando a Makro donde le señalan: “Te comento, que las otras cadenas están alineadas con este precio público, el cual bajará de 12.99 a 12.50 por kilo, como máximo”.

Que no se confunda, que porque están acordando que el precio baje, eso significa de qué están beneficiando los consumidores. Recuerden, que cuando las empresas se acuerdan, aunque sea el precio de la baja, es porque en cierta manera el precio podría bajar más. Están deteniendo una mayor baja que se podría producir en un escenario competitivo.

Y, en el siguiente correo de San Fernando a Makro, el precio del pavo San Fernando es de 12.50 en todo el canal moderno, por favor, publica este precio. Estos correos, dan justamente cuenta y adviertan que es un correo entre San Fernando y Makro, dan cuenta justamente de este entendimiento conjunto, en tres supermercados como lo dice ahí, es en todo el canal moderno.

Otros correos que dan cuenta de este entendimiento conjunto, es que los autoservicios tenían la expectativa de que todos sus competidores, también cumplieran con la regla. Lo pueden ver en el correo de Makro a San Fernando y, Makro le dice a San Fernando: “entendíamos, que todos los autoservicios supermercados, estaríamos alineados con precios para su producto durante campaña”.

El siguiente correo, es uno de los Supermercados Peruanos S.A: “Buenas tardes, el día de hoy realizando un chequeo de precios con la competencia Tottus, se observó que tenemos diferencia en los precios de los pavos; más aún, esto les llama la atención, de por qué hay esta diferencia. Cuando se quedó en la reunión de jefes, el precio del pavo San Fernando se mantendría igual en todos los Ritel”.

Luego, podemos ver correos que dan cuenta de las solicitudes de los supermercados al proveedor. En este caso, San Fernando para el cumplimiento del acuerdo, un correo de los Supermercados Peruanos S.A a San Fernando: “La semana pasada, dimos un pie al costado en la comunicación de medios, televisión, periódicos, con el fin de cumplir con el pacto. Pero, vemos que a Tottus no le interesa el pacto ¿Cómo nos garantizan que no vuelva a sacar otro comunicado así las próximas semanas, un comunicado con ofertas ¿Qué acciones se van a tomar? ¿Se va a cortar el despacho a Tottus?”. Es lo que pedía y pregunta los Supermercados Peruanos S.A a San Fernando.

Y, otro correo de los Supermercados Peruanos S.A a San Fernando: “Esto es inaceptable, nosotros hemos publicado el precio de lista sugerido con San Fernando; sin embargo, ambos supermercados, Metro y Tottus, no lo han respetado”.

Luego, podemos ver correos que dan cuenta de las gestiones del proveedor para el cumplimiento del acuerdo, por ejemplo, este que señala: “ Por nuestra parte, que en línea con lo acordado, dejamos de despachar pavos San Fernando, a fin de evitar la guerra de precios que se ocasionarían con el encarte, con el descuento que nos comunicas”. Como pueden ver, la solución está brindando en este caso, es cortar el despacho.

Luego, pueden ver otro correo de San Fernando a los Supermercados Peruanos S.A, donde le dice: “Lamentablemente, tendrán que marchar atrás esta oferta, a través de una fe de erratas. Entonces, se le pide que rectifique el precio, porque no estaría en los términos

acordados, de lo contrario nos veremos obligados a conversar de urgencia, sobre las acciones a tomar”:

Por lo tanto, como consecuencia de la evidencia que a nuestro entender es clara, contundente y coherente acerca de un entendimiento entre las empresas competidoras, para fijar el precio del producto pavo durante la campaña navideña, durante diversos años. Se ha sancionado a Cencosud con cuatro millones seiscientos mil soles, a Makro con 868 mil soles, a los Supermercados Peruanos S.A con 4 millones 600 mil soles, Tottus con igual monto, 4 millones 600 mil soles y a San Fernando, por su rol de facilitador o cómplice, con 2 millones 572 mil soles ¿Porque las multas difieren en el último caso? Porque ha sido el cómplice de la conducta, es una metodología distinta.

Y, en las otras empresas, en los supermercados, en función de la cantidad de pavo vendido o por los periodos en los cuales habrían estado involucrados, obviamente, a la mayor cantidad de pavo vendido a precio concertado, la multa va a ser mayor, porque se calcula sobre los beneficios indebidos que las empresas obtienen como consecuencia de la práctica.

Para concluir, este caso da cuenta, justamente, de que el Indecopi está monitoreando permanentemente los diversos mercados de la economía, en especial aquellos vinculados a la canasta básica familiar o productos de consumo masivo, como lo es el pavo durante las campañas navideñas. Este caso, se ha iniciado de oficio, no como consecuencia de la denuncia de un particular, lo que demuestra que Indecopi no espera sentado, sino que busca posibles indicios de conductas anticompetitivas en todos los mercados de la economía.

Esta decisión, es una decisión de primera instancia emitida por la Comisión de Defensa de la Libre Competencia. Las empresas tienen el derecho a apelar, de hecho, el plazo para apelar vence el día de hoy, el día de mañana se sabrá si las empresas han apelado la decisión o eventualmente la han consentido. Nosotros, sin perjuicio de que las empresas apelan, la ley le confiere la facultad a la dirección para que pueda personarse el procedimiento en segunda instancia, ante el tribunal de Indecopi para defender la resolución apelada.

Nosotros, en defensa del interés público y con la firme convicción de que las empresas han incurrido en una conducta y competitiva, defenderemos la decisión en segunda instancia, porque creemos que técnica y sólidamente está justificada la existencia de una conducta anticompetitiva, en el mercado de pagos a nivel nacional durante los años 2009 y 2016.

Muchísimas gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias.

Yo tengo una pregunta, usted dice, que hoy día vence su plazo para apelar. La historia de Indecopi, es que siempre en la primera instancia se le pone multa, se le sanciona y en la segunda instancia es borrada; esa es la historia de Indecopi hasta ahora. Entonces, ya retiraron a los funcionarios que trabajan o tienen relación con todo el mundo empresarial, que eso se ha descubierto y eso tiene años.

Han trabajado años para introducir los grupos empresariales, estudios de abogados en la segunda instancia, que es donde se caen todas las primeras instancias ¿Indecopi, ha tomado alguna medida para que eso no ocurra ahora?

**El DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), señor Jesús Eloy Espinoza Lozada.**— Ahí está prendido ¿No?

Respondiendo específicamente sobre el área de libre competencia en materia de libre competencia, las decisiones han sido impugnadas al Tribunal del Indecopi y, afirmó siguiendo la estadística que la mayoría de decisiones finales, sobre todo, han sido confirmadas, no tenemos... de repente ha podido haber ocurrido alguna discrepancia entre primera y segunda instancia en otras materias del Indecopi, como eventualmente competencia desleal, protección al consumidor. Pero, en materia de libre competencia y creo que en gran parte, eso se ha debido a la solidez de las pruebas obtenidas por la primera instancia, las decisiones de colusión o de carteles en los últimos años, han sido confirmadas por el Tribunal del Indecopi como, por ejemplo, los casos de impresiones públicas y de impresión de textos escolares para niños que ha sido recientemente confirmada, un caso de abuso de posición de dominio en el sector eléctrico, porque también ha sido recientemente confirmado. En el pasado, colusión en el mercado de hemodiálisis, farmacias.

En nuestro caso, nosotros, lo que podemos dar cuenta, es que el Tribunal de Indecopi ha confirmado las decisiones de primera instancia. A veces ha discrepado con algunas metodologías acerca de la multa, pero no ha habido diferencias sustanciales. Nosotros esperamos, que el Tribunal del Indecopi confirme las decisiones.

Respecto a eventuales conflictos de intereses, entendemos que es un tema que lo está viendo la administración del Indecopi, mientras tanto, es importante mencionar que la ley prevé causales de abstención, para aquellos comisionados o vocales que tuvieran conflictos de interés. Y, en nuestros procedimientos hemos visto, que cuando eventualmente ha existido alguna causal de abstención, ya sea comisionados o vocales, se han inhibido de participar en los procedimientos.

Pero, nuevamente quiero recalcar la idea-fuerza, de que en nuestros casos las decisiones de la Comisión han sido mayoritariamente confirmadas por el Tribunal del Indecopi y esperamos con la misma convicción, que este caso sea en su turno confirmado por el Tribunal del Indecopi, específicamente la Sala Especializada en Defensa de la Competencia.

**El señor PRESIDENTE.**— Tengo otra pregunta ¿Indecopi contempla de alguna forma devolverle o resarcir a los consumidores que tienen su boleta y que han pagado de más? ¿Tiene alguna idea de eso?

**El DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), señor Jesús Eloy Espinoza Lozada.**— Muchas gracias, señor presidente, por esa pregunta.

El Indecopi, desde hace algún tiempo ha mandado un mensaje claro de que no basta con sancionar a las empresas, porque finalmente la sanción recae... es un incentivo para que las empresas vuelvan a cometer la conducta anticompetitiva. Es un mensaje al mercado, pero finalmente es un dinero que va al tesoro público, va al Estado, va al Indecopi.

Los consumidores, tienen el derecho a ser resarcidos por el daño que ocasiona una conducta anticompetitiva y eso va por cuerdas separadas como ocurre en otras jurisdicciones En ese propósito de facilitar la devolución o la reparación del dinero a los consumidores, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, aprobó hace muy poco tiempo, ahorita le digo el año, he perdido la memoria, pero me parece que ha sido en el 2021, unos lineamientos para facilitar el resarcimiento a los consumidores.

Es importante señalar, que el resarcimiento no lo dicta el Indecopi, sino el Poder Judicial, pero la ley habilita que el Indecopi pueda demandar en representación de los consumidores. De hecho, lo importante de esta metodología, es que marca reglas precisas que pueden ser aplicables a cualquier materia y no sólo en libre competencia, para que los consumidores



puedan ser reparados como consecuencia de los daños derivados de conductas anticompetitivas.

Pero la premisa que se requiere, es que la resolución quede firme, así lo establece la ley. Y, también así lo ha establecido a su turno una prudencia de la Corte Suprema, para reclamar daños derivados de las conductas anticompetitivas, se requiere que la resolución quede firme. Por eso, el día de mañana se sabrá si la resolución queda firme o no, si las empresas apelan.

De hecho, el Indecopi a su turno evaluará si la decisión queda firme, si es posible iniciar una demanda de este tipo, pero vuelvo a la idea inicial. El Indecopi tiene un especial interés, porque no sólo las empresas sean sancionadas, sino los consumidores obtengan la reparación de lo indebidamente pagado como consecuencia de las conductas anticompetitivas.

**El señor PRESIDENTE.**— Señores congresistas ¿Tienen alguna pregunta para los invitados? Congresista Cortez, tiene usted la palabra.

**La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JP).**— Buenos días con todos presentes, también, quisiera saludar la participación del Director de la Dirección de Promoción e Investigación de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). Por su intermedio, también saludó la acción del Indecopi contra los cárteles en nuestra economía.

Señor presidente, también quisiera solicitar a la Presidencia de Defensa del Consumidor, hacer el seguimiento, el proceso de este tipo de delito, no debe de repetirse estos delitos que realmente perjudican al consumidor.

Señor presidente, por esa razón, sería muy importante que su presidencia le haga el seguimiento.

Muchísimas gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias.

¿Algún otro congresista quisiera hacer alguna pregunta o algún comentario?

**El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).**— Señor presidente, congresista Miguel Ciccía.

**El señor PRESIDENTE.**— Congresista Ciccía, ya tiene usted la palabra. Congresista Ciccía, tiene usted la palabra.

**El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).**— Sí, señor presidente.

¿Se me escucha? le habla el congresista Miguel Ciccía.

**El señor PRESIDENTE.**— Sí, Miguelito, se te escucha. Tienes la palabra.

**El señor CICCIA VÁSQUEZ (RP).**— Sí, señor presidente, por su intermedio, también saludo a todos los presentes, a los congresistas integrantes de la comisión.

Señor presidente, mi participación va a ser de acuerdo a los precios concertados del pavo. El Indecopi inició un proceso administrativo sancionador en contra de los supermercados Wong, Metro, Plaza Vea, Vivanda, Tottus y Makro, por presuntamente fijar precios en la venta de pago entero a nivel nacional. Esto, se habría venido dando entre el 2009 y 2016, incurriendo así en una práctica anticompetitiva.

La institución, detalló que existen correos electrónicos e información económica que evidencian que los supermercados en mención, se habrían puesto de acuerdo para eliminar la competencia entre ellos mismos, durante las campañas de fiestas de fin de año. San Fernando y Redondos, habrían participado como facilitadores de esta práctica anticompetitiva, según Indecopi.

Para Jaime Delgado, defensor del consumidor y ex presidente Aspec, estimó que el perjuicio del consumidor habría sido de 28 millones entre el 2009 y 2016. Para Crisólogo Cáceres, presidente de Aspec:” Este es un caso grave, pues se trata de concertaciones que se han venido dando por casi una década y no se descarta que se siga haciendo”. Mencionó, además que: “La sanción para una conducta anticompetitiva, podría superar las mil UIT por la cantidad de años por la ganancia que ha tenido las empresas y por tratarse de un producto destinado a la alimentación, la sanción que debe ponerse es de muy grave”.

Indecopi, deberá aprobar que hubo una concertación de precios para que así pueda aplicar la sanción correspondiente. Este proceso podría tardar años; sin embargo, al ya tener prueba podría demorar entre un año y dos, tomando en cuenta que las empresas pueden apelar.

Crisólogo Cáceres, estimó que la sentencia en primera instancia podría salir el año que viene y en caso que las compañías apelen, la resolución demoraría un año más. Con esta concertación, han establecido una serie de precios mínimos, todos se pusieron de acuerdo para que no importará dónde compraba el consumidor, porque iba a tener que pagar lo mínimo.

Esa es mi participación, señor presidente, y agradezco la oportunidad que me ha dado.

**El señor PRESIDENTE.—** Muchas gracias, congresistas Ciccía.

Tiene la palabra el congresista Pariona.

**El señor PARIONA SINCHE (PL).—** Muchas gracias, presidente. Por su intermedio, saludo al ponente.

Quisiera, también manifestar el siguiente comentario. Cuando un ciudadano reclama y acude al Indecopi por una queja o reclamo. En caso de una infracción de sus derechos, las multas a veces millonarias, no resarce al ciudadano que formula la queja.

Se busca, que por ello, que se reconozca el derecho del consumidor a percibir un porcentaje de las multas que impongan Indecopi y organismos reguladores. Cabe mencionar, que el artículo 17 del Decreto Legislativo N°815, Ley de Exclusión o Reducción de la pena, denuncias y recompensas en los casos de delito e infracción tributaria. Señala, que la obligación nacional en la infracción tributaria, Sunat establecerá el procedimiento para admitir, evaluar y rechazar las denuncias, así como para regular la colaboración del denunciante en la petición, el cual fue regulada por la resolución de Sunat.

Asimismo, el artículo 9 hace referencias sobre el monto de recompensa. Las recompensas se calculan aplicando un porcentaje sobre la base del cálculo determinado en el artículo presente, de acuerdo a la siguiente escala. Ha acercado hasta 400 UITs, porcentaje 10% por exceso de [...] hasta 1000 UIT, 2.5%, [...] de 1000 UIT, en 0.05%.

Entonces, esa recompensa efectivamente al ciudadano le llegará o no le llega, entonces ¿Qué se debe hacer, si este marco normativo se podría dar cumplimiento? Quisiera el comentario del ponente que nos ha ilustrado sobre el particular.

Muchas gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias, señor congresista.

Señor, Director de Indecopi, tiene usted la palabra.

**El DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LIBRE COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), señor Jesús Eloy Espinoza Lozada.**— Muchas gracias, congresista Pariona por su pregunta.

Hay que distinguir los informantes y los denunciadores en materia de conductas anticompetitivas de las infracciones o denunciadores de las normas de protección al consumidor ¿no?

Las conductas anticompetitivas por su propia naturaleza son secretas ¿Nos sirven los informantes y los denunciadores? Claro, que sí. El Indecopi, ofrece recompensas de hasta 400 mil soles a aquellas personas que nos puedan aportar información útil ¿Han llegado casos? Sí, han llegado casos, pocos.

Recuerdan, que el año pasado hicimos una campaña de difusión para que se conozcan que los ciudadanos podían eventualmente informarnos de posibles conductas anticompetitivas. Lo que nosotros más queremos, no es cualquier ciudadano que eventualmente pase por un establecimiento, mire un precio, mire al costado y crea que hay una conservación, sino, que tenga pruebas. Lo que nos interesa, es que sean los 'insiders' los que están dentro de las compañías para poder darnos información útil, trabajadores, proveedores, que de alguna otra manera puedan tener información por sus propios quehaceres de una eventual conducta anticompetitiva.

La ley ofrece 400 mil soles, entiendo que es la pregunta de la congresista, pero qué más se puede hacer, el marco legal es incompleto. Si bien es cierto, que nosotros les pagamos o les podemos pagar una retribución monetaria por el esfuerzo que hacen, lo que sí se requiere es mejorar eventualmente el marco legal para otorgarles una mayor protección.

Si bien es cierto, la ley considera, que también debe darse el anonimato, el temor natural que pueda tener un eventual informante, es que su empleador lo pueda despedir o le inicie acciones legales.

La ley aún no cubre esos aspectos, de hecho, en otros países o en otras jurisdicciones, tipo la Unión Europea o Estados Unidos, el congreso, las entidades pertinentes están discutiendo de cómo podemos mejorar la protección de informantes, no sólo de conductas anticompetitivas, sino de cualquier acción ilegal.

Entonces, si quisiera pensar en una reforma legal, creo congresista Pariona, que sí sería algo pertinente en la línea de lo que usted señala, porque sin lugar a dudas si bien es cierto ya ha habido un avance en la ley de libre competencia los informantes, todavía es incompleto.

De hecho, me parece, que también la OCDE ha tocado este tema en alguna ocasión de cómo se puede mejorar todo lo que tiene que ver con posibles informantes de potenciales infracciones.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias, señor director.

Agradeciendo a los invitados, pueden abandonar la sala cuando lo consideren oportuno.

Segundo punto de la agenda, continuando con el estudio y debate del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 21-2021-CR y otros, porque se propone la ley que reconoce el derecho

de consumidores a percibir un porcentaje de las multas que imponga Indecopi y los organismos reguladores a los proveedores, por infracción al código de consumo.

Este predictamen quedó en cuarto intermedio, con la finalidad de invitar y escuchar las opiniones y propuestas de representantes de las instituciones involucradas. Como saben, este predictamen tiene varios temas. El día de hoy, nos vamos a centrar en tratar la propuesta referida a las empresas de telecomunicaciones, específicamente a la propuesta de la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del predictamen, que propone modificar el numeral 25, punto 1 del artículo 25 de la ley 27336, ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

Por ello, cruzamos invitaciones al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a la Asociación Interamericana de Empresa de Telecomunicaciones (ASIET) y a la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones agrupadas en la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional afín, quien han solicitado participar.

Se deja constancia, que el día de ayer aproximadamente las 4 de la tarde, Osiptel mediante cartas 067-2022-PD, ha pedido la reprogramación de su presentación.

Antes de iniciar la presentación de los invitados, pido a la, secretaria técnica, que lea la propuesta de modificación. Modificatoria que propone el predictamen bajo análisis; se modifica el numeral 25 punto 1 del artículo 25 de la ley 17336, ley de desarrollo de las funciones y facultades del organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones (Osiptel) y bajo los siguientes términos artículo 25 calificación de infracciones y niveles de multa 25.1 las infracciones administrativas

**La SECRETARIA TÉCNICA.—** Sí, señor presidente.

*Paso a dar lectura a la Disposición Complementaria Modificatoria que propone el predictamen bajo análisis; se modifica el numeral 25 punto 1 del artículo 25 de la ley 17336, ley de desarrollo de las funciones y facultades del organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones (Osiptel), bajo los siguientes términos:*

*Artículo 25.— Calificación de infracciones y niveles de multa.*

*25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones de Osiptel, haya emitido o emita los límites máximos de las multas son los siguientes: infracción leve se impondrá una multa no menor a 100 UITs hasta 500 UITs, siempre que dicha multa no supere el 8% de los ingresos brutos percibidos por el infractor, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la expedición de la resolución que impone la sanción.*

*Infracción grave, se impondrá una multa de 501 a 1000 UITs, siempre que dicha multa no supere el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la expedición de la resolución que impone la multa.*

*Infracción muy grave, se impondrá una multa superior a 1001 UITs, siempre que dicha multa no supere el 12% de los ingresos brutos percibidos por el infractor correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la expedición de la resolución que impone la sanción.*

**El señor PRESIDENTE.—** En forma virtual, de Costa Rica se encuentra la señora Maryleana Méndez, representante de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET).

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Muchas gracias, señor presidente. Es un honor estar aquí, un saludo a los señores y señoras congresistas.

Si usted me permite ¿Puedo compartir una presentación?

**El señor PRESIDENTE.**— Por favor, secretaria técnica, del apoyo correspondiente.

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Me indican ¿Pueden verlo, correctamente?

**El señor PRESIDENTE.**— sí, sí se puede ver.

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Perfecto, muy amable, Gracias.

Tal y como ustedes señalaron en la introducción, la idea de nuestra presentación es hacer observaciones al predictamen de los proyectos de ley así establecidos y aportar desde la perspectiva de la asociación, las mejores prácticas internacionales en materia de sanciones relacionadas con las empresas de telecomunicaciones.

Cabe señalar, que ASIET es una asociación que trabaja en toda la región latinoamericana, recabamos mejores prácticas, tanto regionales, como extras regionales en diferentes temas relativos al mercado de telecomunicación.

Bien, es importante señalar... bueno, hay un tema también de aporte por regulación, que es la fijación del aporte que se hace a cargo de Osiptel. Aquí, lo que queremos agregar en esta materia, es lo relacionado a la necesidad de que se involucre un tercero independiente a efectos de que se validen los requerimientos presupuestarios, porque si no esto resta objetividad y transparencia al proceso de fijación del aporte.

Bien, en cuanto a mejores prácticas. En este sentido, tenemos que la OCDE, claramente dice: "Que debe de haber un canal independiente y responsable para hacer la asignación al regulador y, también el regulador de identificar necesidades y con esto presentar esta información a esa autoridad presupuestaria para que el financiamiento sea suficiente y que no venga a cargar más los flujos de los operadores".

Un elemento que nos preocupa muchísimo, es el aumento del monto de las sanciones. Como bien se leyó al inicio, se busca un aumento de las sanciones que podría llegar hasta un tope del 12%de los ingresos de los operadores; sin embargo, por lo menos no hemos tenido un acceso al análisis que justifique dicha modificación.

Es importante señalar, que los análisis de impacto normativo y recomendados por OCDE y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), son esenciales para que los reguladores puedan tomar decisiones sobre adoptar o modificar normas basadas en hechos y evidencias. Esto, entendido como un análisis sistemático estructurado y basado en la evidencia de los impactos de una medida propuesta, frente a posibles alternativas.

En este caso, un cambio normativo de tan fuerte impacto es súper necesario que haya un análisis muy preciso sobre las razones para hacer este cambio y, sobre todo para identificar cuál es el problema público que requiere la intervención del Estado y cuál es la mejor forma de llevar a cabo dicha intervención.

En este sentido, en general la tendencia ha sido a los procesos de simplificación normativa, en general en América latina; sin embargo, como podemos observar en el gráfico, Perú ha vivido un aumento significativo de las obligaciones regulatorias por parte de OSIPTEL hacia los operadores de telecomunicaciones.

La cantidad de normas que se han emitido, son las que aparecen en el gráfico y si bien tienden a disminuir en términos de número, esto es un gráfico acumulativo; es decir, todas estas normativas son acumulativas, porque no hay un proceso de simplificación y de eliminación de obligaciones entre su uso y, por supuesto lo que esto significa en términos de mejora regulatoria.

Los procesos de simplificación regulatoria, son cruciales especialmente en un mercado, que hoy es muy diferente al mercado que se regulaba en cuando inicia este gráfico, en 1994. Aquí, hay una serie de actores que son las aplicaciones que corren sobre las redes, que no necesariamente están siendo aquí reguladas, sino que todo el peso de estos procesos recae en los operadores de telecomunicaciones con los consecuentes costos de regulación y a los temas de recursos asociados a capital humano y procesos que se requieren para su cumplimiento.

Entonces, la idea de la simplificación normativa es precisamente mejorar el entendimiento de la regulación y, en consecuencia, la efectividad.

Como podemos ver aquí, o sea, Perú está pasando de un tope regulatorio de 10 a 12%, aquí tenemos tres datos de diferentes países, que como tope en las sanciones graves y recurrentes tiene el 10%, igual que lo tiene Perú en este momento.

En el caso de Ecuador, es significativamente más bajo y si revisamos los datos de los reguladores europeos, también es importante señalar que están por debajo incluso en algunos casos del 10%, ninguno pasa del 10%. Y, esto es significativo, si nos vamos al límite inferior de la sanción por consecuencia, también es significativamente más alto que en otros países de la región.

Lo cual es preocupante, no sólo tenemos un asunto de una cantidad de normas que aplican, que no han sido simplificadas, que no se le ha aplicado un análisis de impacto regulatorio, sino que, además, estamos subiendo los topes sancionatorios y los pisos sancionatorios en la ley. Y, esto es una enorme preocupación desde la perspectiva internacional, no es comparable con otros países.

Aquí tenemos algunas buenas prácticas internacionales, es importante mencionar, también, que una de las de las buenas prácticas en materia regulatoria y que hay un ajuste hacia nuevas generaciones de regulación. Esta es la simplificación regulatoria, esto significa que lejos de aumentar la carga regulatoria, este va más bien hacia un proceso de simplificación. Y, también a un asunto de trabajo conjunto entre los diferentes actores de mercado, de tal forma que se promueva una regulación; esto se llama la nueva generación de regulación de telecomunicaciones que está establecida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Entonces, si tenemos un nuevo mercado con diferente configuración, asimismo, tenemos una nueva regulación. Entonces, en él ODCON se considera que el otro mes es el equivalente al Osiptel en el Reino Unido.

Entonces, allí se considera la necesidad de una simplificación absoluta. Si seguimos en diferentes... otros reguladores ya han venido a la región, estamos en Anatel de Brasil. En el 2013, acogió lo que se llama los términos de Ajuste de Conducta (TAC), que permiten a determinadas agencias gubernamentales aceptar el compromiso de las partes interesadas,

para ajustar su conducta a la normativa, mediante los compromisos, el pago de la sanción se reemplaza por obligaciones de hacer por parte del administrador.

Es importante señalar, que lo anterior contribuye al cumplimiento de los objetivos específicos, va en la línea de la nueva regulación. Y, también ha ajusta, o sea, en lugar de que las sanciones se cobren, lo que hacen es en caso de que quede absolutamente demostrado el tema de la sanción y considerando, también los procesos de simplificación normativa, el pago de la sanción se reemplaza por obligaciones de hacer por parte del administrador. Lo cual, redundará en beneficios para los usuarios finales.

En el caso de Colombia, el MinTIC, el 2017 se acogió una política preventiva que se llama PrevenTIC, cuyo objetivo es la elaboración de planes de mejora, por parte de los operadores que le permitieran cubrir con las obligaciones establecidas.

Entonces, en este sentido, el MinTIC ha hecho lo necesario para seguir en esa línea de nueva generación de regulación y, en lugar de imponer una sanción pecuniaria de primera instancia. Lo que se hace, es traer al operador y éste solicitarle que se haga un plan de cumplimiento en el tiempo, de tal forma que lo que siempre se busca es la mejora continua de la provisión del servicio.

También, es importante señalar, que el MinTIC en este caso, que es él quien impone ese tipo de políticas, ha iniciado al igual que la CRC, que es la Comisión de Regulación de Comunicaciones en Colombia, ha iniciado un proceso de simplificación regulatoria. Y, de esta forma, no sólo se hace más sencilla la aplicación de la normativa, sino también que genera mejores resultados desde el punto de vista de mercado.

Entonces, como conclusiones y recomendaciones, podemos aseverar que hay un exceso de regulación en el sector de telecomunicaciones. Por lo tanto, se deben pasar por procesos de simplificación normativa y para todo el marco regulatorio del sector, esto va a favorecer, no solo un nuevo mercado, el desarrollo de nuevas tecnologías, sino sobre todo la extensión de la cobertura hacia otras zonas donde es necesario el cierre de brecha digital, o sea, el cierre de brecha digital hoy se enfoca de dos perspectivas, no sólo el tema de cobertura en zonas no cubiertas, sino también la mejora del servicio en zonas de cubiertas.

Y, esto necesariamente pasa por un proceso de simplificación normativa, porque eso agiliza, baja costos y permite a los operadores orientar sus recursos hacia el cumplimiento de estas coberturas.

Es necesario, también el tema de normativo, como decía en la mayoría de administraciones, se están haciendo esfuerzos importantes para analizar el impacto normativo, el impacto que tiene en el mercado, los cambios de normativa. Y, aquí en Perú, no debería ser la excepción.

Asimismo, el tema de las multas, o sea, que ya de por sí son altas, como pudimos ver, el subir esas multas no implica una mejora en el problema público. Lejos de ello, viene a complicar la actuación de los operadores de telecomunicación.

Les agradezco mucho la atención, les dejo mis datos y, por supuesto, está disponible la presentación para enviarla a los señores y señoras congresistas.

Gracias, presidente. A la orden.

**El señor PRESIDENTE.—** Muchas gracias.

¿Si algún congresista tuviera alguna pregunta? Estamos esperando al representante de AFIN. Pero, parece que no ha venido, lo tenemos que reprogramar su presentación.

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Perdone, señor presidente, me informa don Juan Pacheco de AFIN, que no le han admitido en la sesión. No sé, si hay un problema en el manejo de ingresos. Gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— No, la invitación era presencial del señor y estamos esperando que llegue.

Lo reprogramamos.

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Ah perdón, así es.

**El señor PRESIDENTE.**— Gracias.

**La SECRETARIA GENERAL DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (ASIET), señora Maryleana Méndez.**— Sí, señor muchas, gracias.

**El señor PRESIDENTE.**— No habiendo más intervenciones se da por finalizado el punto 2, pasamos al siguiente tema.

Tenemos el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1375-2021-CR, que con texto sustitutorio propone la ley que simplifica el registro, renovación y protección de las marcas presentado por la congresista Adriana Tudela.

En mi calidad de presidente de la comisión pasaré a sustentar el predictamen que oportunamente fue distribuido.

La propuesta legislativa tiene como objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1075, decreto legislativo que aprueba disposiciones complementarias a la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el régimen común sobre propiedad industrial, a fin de simplificar el procedimiento de registro y renovación del registro de marca y asimismo eliminar exigencias costosas para el administrado; también se pretende reducir los plazos establecidos para las solicitudes de visita inspectiva y medida cautelar con el objeto de fortalecer y hacer más efectiva los mecanismos de protección frente a terceros.

Se recibieron las opiniones de INDECOPI, la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Estudios en Propiedad Intelectual CEPI y del especialista en marcas el señor Alfredo Lindley Russo.

La comisión es consciente de la necesidad de proveer mejores tiempos de tramitación de los procedimientos ante el INDECOPI en favor de los ciudadanos, por ello ha priorizado este proyecto de ley.

La autoridad de marcas, que es el INDECOPI, quien consideró respecto de la reducción del monto de tasas en el procedimiento de solicitudes de registro de marca que resulta necesario evaluar que el costo establecido en la propuesta normativa cubra el costo real aplicando la metodología establecida en el Decreto Supremo 064-2010-PCM.

Por su parte, tanto CEPI como el especialista Lindley han señalado que esta reducción de tasas podría tener un efecto contrario al requerido en perjuicio del solicitante de la marca señalando que se podría generar un incremento de costos tanto para la entidad como para el administrado.



Es por ello que el predictamen considera que la tramitación de una solicitud de registro multiclase no implica menor trabajo para la administración, pues se exige a los examinadores una evaluación integral de todo y cada una de las solicitudes acumuladas, tanto en su etapa de forma, como de fondo.

El predictamen considera que si es posible reducir razonablemente el plazo de tramitación de una solicitud de renovación que actualmente es de 180 días hábiles, el cual debe considerar el flujo de actividades que se deben realizar como parte de la evaluación de estas solicitudes.

El plazo razonable que la comisión propone es de 90 días; así también, el predictamen propone que para la subsanación de irregularidades de solicitud de renovación de registro que actualmente es de 180 días hábiles se reduzcan a 60 días hábiles.

El predictamen considera razonable y viable el plazo máximo legal propuesto por el proyecto de ley para el procedimiento de inspección de diez días hábiles, en la medida que se entiende que este plazo se computa entre las fechas de presentación de la solicitud o desde la subsanación de omisiones y la fecha de emisión de la resolución

Finalmente, el plazo previsto en el proyecto de ley de 15 días hábiles para modificación de las medidas cautelares es un plazo razonable y viable, y se establece que el plazo señalado se compute no sólo desde la fecha de presentación de la solicitud sino también desde la fecha de subsanación de omisiones para aquellos casos en que el INDECOPI haya efectuado algún requerimiento de subsanación de requisitos previstos en el TUPA.

Dicho esto, he concluido con la sustentación.

Se abre el debate y damos el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir.

Sírvanse pedir la palabra levantando la mano o a través del chat.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AV.P).**— Presidente, congresista Bazán Calderón, por favor, pido uso la palabra congresista.

**El señor PRESIDENTE.**— Congresista Diego Calderón.

**El señor BAZÁN CALDERÓN (AV.P).**— Muchas gracias, presidente.

Me voy a permitir realizar algunos comentarios con respecto al texto sustitutorio del predictamen.

Honestamente y lo digo con mucho respeto yo hubiera preferido que el proyecto de ley de la congresista Adriana Tudela se hubiera mantenido en su integridad, pues, esas modificaciones si garantizaban una verdadera celeridad en el procedimiento.

Veó que no se acoge la modificación del artículo 58 que establecía no una tasa sino un límite a esta, en función a una estimación de los costos. Esto no se ha acogido y me parece que esto desprotege a los administrados, no se trata de crear una tasa especial para MYPES, sino establecer una vinculación entre el costo del servicio público y su cobro, en la medida que las entidades públicas no están para lucrar ni hacer caja.

Poner un límite es algo perfectamente posible, pero no sólo eso. En el caso del plazo de renovación del registro de marcas tampoco se acoge el plazo de 10 días hábiles como máximo y se impone un plazo máximo de 60 días hábiles.

Al respecto yo propongo reconsiderar ese plazo que no tiene justificación y plantea un punto medio de 40 días en el artículo 61- C.

Ahora bien, en el caso de la inscripción de modificaciones el proyecto de ley de la congresista Adriana Tudela proponía un próximo un plazo máximo de 10 días hábiles, pero la comisión planteó un plazo de nada menos que 90 días hábiles. Al respecto, una vez más el predictamen concede plazos tan extensos a la administración pública que consideró que son completamente injustificados. Yo creo que debemos exigirles celeridad a la administración pública para ponerla al servicio del ciudadano por ello propongo en este plazo se disminuya a 60 días hábiles como máximo.

Por lo expuesto, presidente, planteó una cuestión previa en específico con respecto a estos dos artículos el 61-C y el 64-B.

Al respecto propongo que en estos dos artículos el plazo sea de 40 días para renovación y 60 días para inscripción de modificaciones pido que se someta el voto a esta propuesta y pido el apoyo de mis colegas, igualmente, teniendo en cuenta que las mismas interponen el interés del ciudadano.

Muchas gracias, presidente.

**El señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias, congresista.

¿Algún otro congresista que quisiera participar?

Congresista Morante, tiene usted la palabra.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Señor presidente, coincido con el congresista a Diego Bazán, creo que definitivamente en el caso de renovación, sobre todo, de una marca, o sea, no es tan importante el hecho de, por ejemplo, ponerles un plazo tan largo como el que establece la comisión de 60 días, incluso yo sugeriría que los 10 días son más que suficientes, es una renovación a alguien que ya cuenta con la marca, es decir el INDECOPI y nuestras entidades públicas cuentan con los sistemas informáticos e incluso necesarios como para poder verificar las condiciones para la renovación con una facilidad bastante grande y me parece que, bueno si el congresista Bazán plantea 40 días tendrá sus motivos, me incluso me parecería hasta excesivo cuando se trata de una simple renovación de una marca.

Con respecto a modificaciones 10 días sí me parece un poco corto porque también hay que verificar que estas modificaciones a la marca, no vayan a afectar marcas ya inscritas por terceros, entonces, tal vez ahí si un plazo mayor si el congresista Bazán considera 60 días, bueno, está bien, yo consideraría que tal vez 20 o 30 sería más que suficientes pero bueno congresista Bazán, que además es del mismo grupo político de la congresista Tudela, supongo que lo habrán coordinado en ese sentido.

Ahora, a mí sí me preocupa un poco lo que es lo del artículo 58, porque en el artículo 58 si se estaba planteado en el tema de una tasa máxima para el caso de lo que vienen a ser las PYMES. No es el hecho de crear una nueva tasa, sino que realmente se cubra con los costos del procedimiento administrativo; es más, INDECOPI a muchas entidades públicas la sanciona, las obliga a modificar sus tasas porque no están acordes con los costos reales del servicio a prestar y en este caso INDECOPI en pocas palabras está, a través de tasa, cometiendo la misma irregularidad.

Lo que pasa es quién controla al controlador.

Yo consideraría que también el artículo 58 debería de ser vuelto a analizar o ponerlo en las condiciones que están establecidas en el proyecto original, porque primero favorecería a nuestras pequeñas y micro empresas y adicionalmente, señor presidente, estaríamos estableciendo que INDECOPI tampoco no haga abuso de instalar, de cobrar tasas que son

excesivas cuando se trata de la inscripción de una marca en tres rubros distintos. Creo que con este monto es más que suficiente no veo que tantos costos adicionales tengan que haber.

En tal sentido, el señor presidente, se estaría cumpliendo con el principio de que la tasa cumpla con lo que son los costos reales del servicio prestado y bien dice el congresista Bazán de que estas tasas no tienen que ser un medio para que las entidades públicas hagan caja porque eso está perjudicando al ciudadano perjudicando al pequeño y micro empresario, señor presidente.

En tal sentido, estoy de acuerdo con lo planteado por el congresista Bazán y consideraría que tal vez que también se reconsidere, se tome lo planteado en el proyecto original con respecto al artículo 58.

Muchas gracias.

**EL señor PRESIDENTE.**— Muchas gracias, señor congresista.

Vamos a colocar este dictamen en cuarto intermedio y quisiera que los congresistas Bazán y usted, por favor, Morante, nos remitan por escrito sus observaciones para evaluarlo, consultarlo con INDECOPI para poder este evacuar un nuevo dictamen.

Queda en cuarto intermedio.

**El señor MORANTE FIGARI (FP).**— Si lo considera así también el congresista Bazán que es quien planteó la cuestión previa, yo no tendría mayor problema, señor presidente.

**EL señor PRESIDENTE.**— Si no hubiera... la presidencia solicita acordar la dispensa de la aprobación del acta para tramitar los asuntos materia la presente sesión, si no hubiera ninguna oposición de la dispensa entonces dejamos constancia que la dispensa de la aprobación del acta de presentación ha sido aprobada.

Agradeciendo a los señores congresistas por su asistencia y participación siendo las 12:20, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señores congresistas.

**—A las 12:20 h, se levanta la sesión.**